



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 29 de agosto de 2022, dentro del presente trámite entre otras, se admitió la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por los señores Julián Andrés Sánchez Rodríguez y María Mercedes Ivonne Ayala Hoyos, en contra de los señores Claudia Castaño Barroso, Jairo Amaya Caro, Banco BBVA Colombia y personas indeterminadas.

Posteriormente, en auto del 12 de diciembre de 2022, se tuvo por debidamente notificados a los demandados Claudia Castaño Barroso, Jairo Amaya Caro y Banco BBVA.

Cabe precisar, que en data del 13 de octubre de 2022, fue allegada la respectiva valla del bien inmueble identificado con FMI 100-126732. No obstante, al momento de efectuar el correspondiente emplazamiento de las personas indeterminadas, se avizó por parte del Centro de Servicios para los Juzgado Civil Familia, de la irregularidad de dicha publicación, debido a que describe que el bien inmueble hace parte del Edificio Cormoranes B y Cormoranes C, propiedad horizontal, Cra 25 No. 65-80 y Calle 65 No. 27-99 de la Urbanización Guayacanes Apartamento **301C**, siendo el correcto **301**, tal como lo consigna el certificado de tradición y libertad.

De otro lado, en calenda del 13 de diciembre de 2022, el Banco BBVA Colombia comunicó, que en el acápite de las pretensiones de la respectiva contestación de demanda:

“3. No obstante lo dicho, he recibido de mi poderdante la siguiente información:

“Verificados los archivos y bases de datos de la entidad se logró establecer que los señores JAIRO AMAYA CARO y CLAUDIA CASTAÑO BARBOSA no registran obligaciones vigentes y en favor del Banco. Lo anterior teniendo en consideración que los contratos a su cargo formaron parte del convenio de compraventa de cartera suscrito con REFINANCIA S.A., el 10 de octubre de 2008”.

En la fecha, **26 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION**
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00167-00**
DEMANDANTE : **JULIAN ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ**
MARIA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS
DEMANDADO : **CLAUDIA CASTAÑO BARROSO**
JAIRO AMAYA CARO
BANCO BBVA COLOMBIA
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto S. # 098-2023

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP, ello a fin de evitar nulidades procesales por indebida notificación.

En este sentido se requiere a la parte demandante, para que efectué una nueva publicación de la valla en donde se subsane el yerro evidenciado y se determine con plena certeza el bien inmueble objeto de usucapión (FMI 100-126732), máxime cuando el certificado de tradición y libertad así lo detallan, **Calle 65A No. 27-99 y Cra 25 No. 65-80 Apartamento 301.**

Para tal finalidad, se corregirá la vaya en el yerro avizorado, una vez se subsane la irregularidad, se aportarán las fotografías respectivas para remitir las diligencias a la CSJCF para que se cumplan los emplazamientos y registros respectivos conforme a los artículos 108 y 375 del CGP.

Se requiere a la parte demandante para que cumpla esta carga procesal dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP y dar por terminado el presente proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud del **BANCO BBVA COLOMBIA** de considerar la vinculación al presente proceso de la sociedad **REFINANANCIA S.A.**, por materia de subrogación, antes de decidir de fondo, resulta procedente **REQUERIR** a dicha entidad financiera, para que aporte con destino a estas diligencias, el respectivo contrato en donde se avizore que se llevó a cabo la compraventa de cartera entre las referidas y donde de igual modo, se constate que con estos, se subroga como acreedor hipotecario al Banco BBVA Colombia quedando Refinancia S.A. como titular de los derechos. Una vez surtida dicha actuación, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

A.R.

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78f9e8603d9dd6a1d754518c6a7d4b7f1f56601c74e3200c4a3645a1b1ddc76**

Documento generado en 13/02/2023 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>